

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00426

Dado que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto el numeral 2º del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias de la forma como obtuvo el canal digital señalado en el libelo para notificar a la parte demandada - leonardo.bravo95@hotmail.com - (art. 8º Decreto 806 de 2020), sino únicamente acompañó una solicitud de crédito con la dirección electrónica leonardo.bravo95@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-80 de 20 de mayo de 2021

Código de verificación:

**09b0894a10b0c26b6538e53f9632c7a5f389833408698f826b8383476edffb3
e**

Documento generado en 19/05/2021 04:43:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**